

Expediente: **220/24**

Carátula: **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO C/ OCTANOSUR S.A.S S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **15/11/2024 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - OCTANOSUR S.A.S, -DEMANDADO

23119155789 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 220/24



H20461488221

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

JUICIO: SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ OCTANOSUR S.A.S s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 220/24.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: **“SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ OCTANOSUR S.A.S s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 220/24”**, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 18/09/2024, se presenta el apoderado del actor **Dr. CARLOS MARIA GALLARDO**, quien inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **OCTANOSUR S.A.S, CUIT N° 30-71593289-6, CON DOMICILIO EN FRANCIA Y ERNESTO PADILLA, DE LA CIUDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **\$205.234,70 (pesos doscientos cinco mil doscientos treinta y cuatro con 70/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que sustenta su pretensión en un Certificado de Deuda expedido por la Superintendencia del Riesgo del Trabajo N° 1976/2024, de fecha 06/07/2024, por la suma de \$205.234,70.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate (en fecha 15/10/2024), el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones legítimas.-

Que el título en cuya virtud se acciona y que se procedió a verificar en el sitio web:www.argentina.gob.ar/firmadigital/valida-los-documentos-electronicos-firmados-digitalmente el documento digital electrónico base de la ejecución acompañado por el actor, resultando que la firma inserta en el Certificado de Deuda N° 1976/2024 corresponde a la letrada Julieta Bravo, Subgerenta

de Control de Entidades, y que tal título posee el carácter de ejecutivo a tenor del apartado 3 del art. 46 de la ley 24.557 y art. 567 inc. 1 y 6 del N.C.P.C.C., y la acción es incoada por el legitimado en contra del deudor, siendo en consecuencia perfectamente hábil.-

Que en fecha 18/10/2024 el apoderado de la actora denuncia pagos parciales.-

Que encontrándose exenta la actora del pago de la planilla fiscal por disposición del art. 328 inc. 1 del Código Tributario Provincial (Ley N° 5121), corresponde sin más trámite dictar sentencia de trance y remate, imponiéndose las costas del presente al ejecutado vencido por ser ley expresa (art. 61 NCPCC).

Que atento al estado de autos y lo dispuesto por el art. 265 inc. 7 del C.P.C.C., resulta procedente regular los honorarios al letrado apoderado del actor CARLOS MARIA GALLARDO. A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de \$205.234,70, importe correspondiente al capital reclamado, al que se deberá adicionársele los intereses calculados con la Tasa Activa que cobra el Banco de la Nación Argentina, desde que la suma es debida (16/07/2024), a la fecha de la presente sentencia (14/11/2024), lo que da como resultado la suma de \$239.714,12 ($\$205.234,70 \times 16,80\% = \$239.714,12$).

Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular al letrado mencionado la suma de una consulta escrita, \$400.000.-

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excm. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: "..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480."

Por ello se,

RESUELVE:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Actor **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO CUIT N° 33-68647168-9**, en contra de **OCTANOSUR S.A.S, CUIT N° 30-71593289-6, CON DOMICILIO EN FRANCIA Y ERNESTO PADILLA, DE LA CIUDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMAN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$205.234,70 (pesos doscientos cinco mil doscientos treinta y cuatro con 70/100)**, con menos los pagos parciales denunciados por la actora, más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde que la suma es debida hasta el día de su efectivo pago, conforme fallo de la Excm. Cámara Civil en Doc. Y Loc. del Centro Judicial Concepción, en los autos caratulados: "VILLAFañE DE LOBO SUSANA DEL VALLE VS. ABDALA HECTOR EDUARDO. S/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1.080/12; Sentencia N° 15, Fecha 3 de Marzo de 2.015.

II) COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III) REGULAR HONORARIOS al letrado **CARLOS MARIA GALLARDO** en la suma de **\$400.000 (pesos cuatrocientos mil con 00/100)**, conforme lo considerado.

IV) SE HACE SABER al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el art. 730 CCCN.-

V) COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 14/11/2024

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.